

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Investigación de Paternidad 1100131100151-2017-00868-00

En atención a respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses vista a fol. (43 a 45), la cual se pone en conocimiento y evidencia LA INASISTENCIA de las partes a la prueba decretada.

En virtud de lo anterior se ordena por **SEGUNDA VEZ** la práctica de la prueba de ADN, y para el efecto se dispone:

dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la **hora de las 9:00 AM del día Veintiuno (21) de Septiembre del 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, la que se practica al menor de edad **CAROL DAYANA AREVALO PEINADO** a su progenitora **CLAUDIA PATRICIA AREVALO PEINADO** y al demandado **FREDY ROJAS DIAZ**

Cítese mediante telegrama a las partes haciendo las advertencias de ley.

Se ordena a la parte actora diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. **Acredítese a este despacho el diligenciamiento**

En la comunicación que se libre al demandado, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

Secretaria comuníquese por el medio más expedito a la demanda lo aquí resulto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Restrepo Urrea', enclosed within a light gray rectangular border.

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Investigación de Paternidad
1100131100151-2015-01369-00

Ténganse en cuenta para todos los efectos procesales, que el demandado el señor **LIZANDRO DUQUE PABÓN**, se notificó en debida forma, quien guardo silencio en el traslado para hacer uso del derecho de defensa y contradicción

Dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la **hora de las 9:00 AM del día Catorce (14) de Septiembre del 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, la que se practicará al menor de edad **HARBEY RAFAEL CAMARGO ARIAS** a su progenitora **GLORIA ESPERANZA CAMARGO ARIAS** y al demandado **LIZANDRO DUQUE PABÓN**

Se ordena a la parte actora diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. **Acredítese a este despacho el diligenciamiento**

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

En la comunicación que se libre al demandado, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

SECRETARÍA de lo anterior comuníquese al demandado por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación paternidad
1100131100151-2019-00542-00

Sería del caso ordenar seguir adelante con la actuación, pero avizora esta juzgadora que el acto de notificación enviado a la parte ejecutada no se encuentra en debida forma

Previo a tener en cuenta la notificación remitida al correo electrónico de la demandada, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8º inciso 2, esto es: (...)”*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”(…)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Permiso Salida del País
1100131100151-2022-00076-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta en cuenta escrito allegado vista en Fol. (24 a29) que la señora **MARTHA OVEIDA SANTANA RIVERA** revoco el poder conferido al abogado **JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ**, atendiendo a que cumple lo presupuestado en el inciso 1 del artículo 76 del C.G.P, este despacho admite la revocatoria del poder

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada **XIOMARA ASTRID GUTIÉRREZ HERRERA**, en los términos y para los fines del poder otorgado. (Fol. 24 A 29)

Se requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de (28) veintiocho de abril de dos mil veintidós (2022), esto es realizar los actos de notificación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (12022)

**Impugnación e Investigación de Paternidad
110013110015201501038 00**

Continuando con el estadio procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del Artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado por el termino de tres (3) días, de la prueba de ADN, del Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses (Fol.120 a 124)

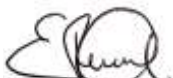
Lo anterior comuníquese por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 de FECHA 22 de julio de 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
1100131100152020-00095-00

Como quiera que el presente asunto por ser un asunto liquidatorio sigue las reglas del proceso de sucesión, en efecto, el memorialista deberá efectuar su solicitud de acuerdo a lo normado en el artículo 516 del Código General del Proceso y allegar la documental que se relaciona en el artículo 505 Ibídem

Cumplido lo anterior esta oficina judicial se pronunciará respecto a la solicitud de suspensión.

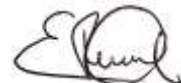
NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
110013110015202100764-00

De conformidad con la respuesta allegada por **ASMET SALUD** (Fol. 53 a 60), respecto de los datos de notificación del señor **ERNESTO TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.705.089, se ordena realizar la notificación al municipio de CHINCHINA departamento de CALDAS, dirección VEREDA QUIEBRA DE NARANJAL, TELÉFONO: 3145722135 – 3136875500.

Sírvase la parte interesada proceder a la vinculación del demandado al proceso de referencia

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202100388-00

Encontrándose las presentes diligencias para señalar día y hora para audiencia, advierte el despacho que no se ha vinculado a los parientes y/o familiares del señor VICTOR HUGO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, por lo que se requiere a la parte actora para que suministre los datos de notificación electrónica y física ALIXON YINET MARTÍNEZ BEDOYA, ANGIE JULIETH MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA MARTÍNEZ, lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en informe social realizado por la trabajadora social del despacho.

Igualmente, se hace necesario que la parte demandante informe al despacho la relación de parientes del señor VICTOR HUGO MARTÍNEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
1100131100152020-00099-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del acto de impugnación radicado por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 30 de junio del 2022.

Para iniciar, debe señalarse que el recurso de reposición en contra sentencia mencionada es improcedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual se pasa a citar a continuación:

“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Obsérvese, que de acuerdo a la norma citada se puede concluir que el recurso de reposición únicamente es procedente contra los autos y no las sentencias, ya que estas últimas son apelables de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso de reposición incoado contra la sentencia de fecha 30 de junio del 2022.

Por otro lado, como quiera que el presente asunto se está conociendo en primera instancia de acuerdo a lo presupuestado en el numeral 2 del

artículo 22 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ya que la decisión impugnada versa sobre el estado civil de la parte demandada (art. 323 del C.G del P).

En consecuencia, se ordenará remitir las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición enfilado en contra de la sentencia de fecha 30 de junio del 2022, por tornarse el mismo improcedente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra de la sentencia de fecha 30 de junio del 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Restablecimiento de derechos
110013110015202100039-00

La comunicación allegada por la defensora de familia del CZ Suba (Fl. 976 a 1090), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho los informes allegados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario